

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS**

Circular número 75; por la que se fija el régimen de consumo para el próximo mes de Junio en los cupos fijados en las distintas tarjetas.

ATODAS LAS JUNTAS Y SECCIONES PROVINCIALES DE ESTA COMISARÍA

El régimen de consumo para el próximo mes de Junio y los cupos fijados a las distintas tarjetas, serán los siguientes:

*Tarjetas clase «A»*

Sin gasógeno:  
Motocicletas con motor, 15 (quince) litros.  
Coches hasta 5 H. P. 20 (veinte) idem.  
Idem de 6 a 10 H. P. 30 (treinta) idem.  
Idem de 11 a 14 H. P. 40 (cuarenta) idem.  
Idem de 15 a 18 H. P. 60. (sesenta) idem.  
Idem de más de 18 H. P. 60 (sesenta) id.

Alquiler «Gran turismo» 80 (ochenta) litros.  
Con gasógeno:  
Motocicletas 20 (veinte) id.  
Coches hasta 5 H. P. 25 (veinticinco) id.  
Idem de 6 a 10 H. P. 50 (cincuenta) idem.  
Idem de 11 a 14 H. P. 65 (sesenta y cinco) id.  
Idem de 15 a 18 H. P. 80 (ochenta) idem.  
Idem de más de 18 H. P. 80 (ochenta) id.  
Alquiler «Gran turismo» 110 (ciento diez) id.

*Tarjetas clase «E»*

Taxis sin gasógeno:  
Madrid y Barcelona 90. (noventa) litros.  
Resto de España 80 (ochenta) id.  
Taxis con gasógeno:  
Madrid y Barcelona 140 (ciento cuarenta) id.  
Resto de España 120 (ciento veinte) idem.

Médicos:  
Coches 45 (cuarenta y cinco) id.  
Motos, 20 (veinte) id.

*Tarjetas clase «G»*

Gasolina:  
*Primera categoría:* Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.  
Se recuerda la prohibición del desmontado de gasógenos, en las primeras categorías de gasolina, y a la Policía de Tráfico, se le ordena intensifique la inspección del cumplimiento de esta obligación.

*Categoría general*

Triciclos sin gasógeno 10 (diez) litros.  
Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P. 15 (quince) id.  
Idem id. id. de 12 a 20 H. P. 35 (treinta y cinco) id.  
Idem id. id. de más de 20 H. P. 60 (sesenta) id.  
Idem con id. hasta 11 H. P. 30 (treinta) id.  
Idem id. id. de 12 a 20 H. P. 70 (setenta) id.

Camiones sin gasógeno de más de 20 H. P. 120 (ciento veinte) litros.

Las Juntas y Secciones dispondrán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, de 60 (sesenta) litros de gasolina, por cada camión inscrito en la misma, a excepción de los de primera categoría. El reparto se realizará con arreglo a las normas dictadas en la circular número 57, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación de Transporte, las que se señalaron anteriormente.

Gas-oil.—Cupo a entregar a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión 300 (trescientos) litros.

Cupo a disposición de la Junta o Sección para distribuir por hojas de ruta con arreglo a las normas dictadas para gasolina 30 (treinta) id.

*Tarjeta clase «H»*

Gasolina.—Se autorizará el cupo completo que les corresponda con arreglo al apartado b) de la circular número 61.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS

Proyecto de tarifa de honorarios veterinarios de la provincia de Soria aprobado por unanimidad por la Comisión encargada de su confección, según orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1944.

Habiendo sido ordenada la confección de una nueva tarifa de honorarios e iguales por orden ministerial de 17 de Octubre de 1944, para adoptar a las nuevas condiciones de vida sociales la percepción de honorarios por el Cuerpo Facultativo Veterinario, así como la unificación de las disposiciones vigentes relativas a estas arcaicas e inadecuadas en la actualidad, no solamente por la evolución científica habida en la Veterinaria en los últimos tiempos, que ha dado lugar a un fuerte enraizamiento en la Sanidad y Economía Pecuaria Nacionales, sino también por lo denigrante y vejatorio que resultaba para la Clase Veterinaria, cobrar unos honorarios ínfimos e insuficientes a todas luces, dadas las exigencias sociales y materiales de la vida actual y mas aunque éstas tuvieran que ajustarse a una tarifa, que hablaba de Escudos y Reales de Vellón.

Por ello hora era ya de que el camino de dignificación de la Clase Veterinaria emprendida con tanto acierto por el Nuevo Estado se haya visto coronado con esta nueva disposición, que viene a coordinar disposiciones dispersas, anárquicas y a derogar otras insuficientes y arcaicas en la hora presente. Asimismo esto redundará en pro de la Veterinaria, de su dignidad, de su eficiencia, que es tanto como decir de la Sanidad y de la Economía Nacionales.

IGUALA VETERINARIA.—REGLAMENTACIÓN

La iguala Veterinaria es un convenio en virtud del cual y mediante una cantidad fija y tiempo determinado el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con sujeción a unas condiciones prefijadas.

Clasificación.—Se admite la iguala individual y la colectiva. La iguala individual comprende a los équidos o bovinos de explotaciones agrícolas o agropecuarias, con censo ganadero no superior a doce animales. La colectiva comprende a los animales de las explotaciones agrícolas o agropecuarias, Compa-



Gas-oil.—Se autorizará solamente el 80 por 100 (ochenta por ciento) del cupo que tengan asignado con arreglo al apartado b) de la circular número 61.

#### Tarjetas clase «I»

Gasolina.—Se autorizarán los cupos completos fijados en las tarjetas cualquiera que sea la clase de éstas.

Gas oil.—Se autorizará solamente el 80 por 100 (ochenta por ciento) de los cupos fijados en las tarjetas.

Fuel oil.—Se autorizarán los cupos completos fijados en las tarjetas.

#### Cupos para motores de reserva

En el próximo mes de Junio se concederán cupos extraordinarios, tanto de gasolina como de gas-oil y fuel-oil, con destino a los motores de reserva.

Observándose por esta Comisaría que en varias provincias no se aplican debidamente las normas dadas en las circulares 65 y siguientes, sobre el envío de las peticiones de cupos de carburantes para motores de reserva, se reiteran y se completan dichas normas en la forma siguiente:

1.ª Las solicitudes deberán admitirse, como máximo hasta el último día del mes, con el fin de que se encuentren en esta Comisaría antes del día 5 del mes siguiente.

2.ª Las solicitudes deberán enviarse clasificadas por grupos, según se trate de motores que funcionen con gasolina, gas oil, gas-oil con gasolina para arranque, gasógeno con gasolina para arranque, diesel-oil o fuel oil.

3.ª Cada uno de estos grupos deberá acompañarse de una relación de los peticionarios, disponiendo a continuación de la columna de los nombres, otra con la potencia total instalada en caballos, de cada uno de ellos y otra con el cupo informado por el Vocal de Industria.

4.ª Estas relaciones deberán venir ordenadas de mayor a menor po-

tencia, y sumadas las cantidades que los cupos informados representan.

Las solicitudes que hayan de incluirse en el reparto del próximo día 5 de Junio deberán enviarse ya, con arreglo a lo indicado, y teniendo en cuenta que estas pormas son para mejor y más rápida distribución de estos cupos, se advierte que el no cumplimiento de estas disposiciones representará cuando menos un retraso en su adjudicación o la no inclusión de la provincia que se trate en el reparto total.

Se dará a esta posibilidad de concesión de cupos para motores de reserva, la mayor y más reiterada publicidad posible, a fin de que la misma y las normas para su concesión llegue a conocimiento de todos los posibles usuarios. A los Ingenieros Jefes de Industria, Vocales de las Juntas provinciales, ruega esta Comisaría extremar su celo y actividad en la organización para la aplicación exacta de las normas anteriormente apuntadas:

#### Tarjetas clase «J»

De acuerdo con las indicaciones de la Dirección general de Agricultura se ha acordado fijar para el próximo mes de Junio, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos:

Gasolin, 5250 (cinco mil doscientos cincuenta litros.)

Gas-oil: 1.500 (mil quinientos id.)

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas oil, respectivamente.

#### Tarjetas clase «K»

Gasolina.—Se entregará el cupo completo fijado en las tarjetas.

Gas-oil.—Se autorizará a cada embarcación provista de tarjeta clase «K» 700 (setecientos) litros.

#### NOTAS IMPORTANTES

#### Nuevas altas

A partir del día 1 del próximo mes

de Junio las Juntas y Secciones provinciales de esta Comisaría admitirán solicitudes de todas clases de tarjetas para nuevas altas que serán remitidas para su resolución a esta Comisaría, convenientemente informadas, excepto las tarjetas «I» de fuel-oil número 2, que podrán ser autorizadas directamente por las Juntas o Secciones correspondientes, dentro de las normas fijadas por Comisaría.

Se exceptúa de la disposición anterior las tarjetas clase «E» de taxis, de las que no se autorizan nuevas altas si no es en los casos de montaje de gasógeno en los coches que poseían anteriormente tarjeta clase «E» y que fueron precintados por exceso de potencia.

#### Tarjetas «A» y «G»

Las Juntas se abstendrán de tramitar peticiones de dichas clases de tarjetas mientras no acompañen los interresados la documentación completa, exigida en esta Comisaría para su tramitación, es decir: cartón de Obras públicas, con todas las diligencias precisas, cartilla de neumáticos o documento análogo, patente nacional vigente y declaración jurada cuando se trate de las de clase «A» únicamente.

Las peticiones que no cumplan este requisito serán devueltas automáticamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de Mayo de 1945.—El Comisario, F. Roldán.—Excmo. señor Presidente de la Junta provincial de Carburantes líquidos de...

#### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

#### Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncio

Se someten a información pública las tarifas aplicables al transporte público de viajeros por carretera en ve-

hículos de turismo con o sin gasógeno y provistos de la autorización discrecional clase C. Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección provincial de Transportes de la Jefatura de Obras públicas en el plazo de quince días (15) naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El proyecto de tarifas máximas y sus condiciones de aplicación, estará de manifiesto durante dicho plazo, en la referida Jefatura.

Soria 25 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar.

## AYUNTAMIENTOS

### TARDELCUENDE

Don Santos Corredor Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que la Memoria redactada por la Comisión de Concejales y Técnicos, conforme dispone el apartado b) del artículo 134 de la ley Municipal que trata sobre la municipalización del servicio de electricidad para alumbrado público y particular y fuerza industrial, se halla expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, con el fin de que los particulares y las entidades interesadas puedan examinarla y formular los reparos y modificaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del referido artículo.

Dado en Tardelcuende a 24 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Santos Corredor. 1092

Imprenta provincial.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

(Habiéndose padecido error en la inserción del proyecto de tarifa de honorarios veterinarios de la provincia, publicado en el *Boletín oficial* los días 14, 15 y 16 del corriente, se reproduce de nuevo debidamente rectificado).

### APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TARIFA DE HONORARIOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería con fecha 11 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este departamento, en escrito de fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue: De conformidad con la orden de este departamento de fecha 17 de Octubre último (*Boletín oficial del Estado* del 22) por el que se regulaba la formalización de tarifas de honorarios provinciales del ejercicio profesional de la Clase Veterinaria y de conformidad con los proyectos enviados y con esa Dirección general, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan aprobados de finitivamente los proyectos de tarifas de honorarios, que sin voto alguno en contra de los organismos que han intervenido en su confección, han sido remitidos por las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, León, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Asturias, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

2.º Dado el carácter provincial de las tarifas remitidas, esa Dirección general previa la consignación de la aprobación acordada por esta orden, las devolverán los Gobernadores civiles para su publicación en los *Boletines oficiales* de la provincia».

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica a continuación el proyecto de tarifa de honorarios veterinarios aprobado para esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Soria 23 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 1088